COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA PRIMERA PARTE DEL 56.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 3 de mayo al 4 de junio de 2004

2791.ª SESIÓN

Lunes 3 de mayo de 2004, a las 15.10 horas

Presidente saliente: Sr. Enrique CANDIOTI

Presidente: Sr. Teodor Viorel MELESCANU

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Sepúlveda, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Apertura del período de sesiones

1. El PRESIDENTE SALIENTE declara abierto el 56.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y da una calurosa bienvenida a todos los miembros.

2. La Sexta Comisión de la Asamblea General examinó el informe de la CDI sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones[1] los días 27 a 31 de octubre y 3, 4 y 6 de noviembre de 2003. La Secretaría preparó un resumen por temas de los debates, que figura en el documento A/CN.4/537. Las delegaciones mostraron interés por mejorar el diálogo entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional y decidieron que la primera semana de debate del informe de la Comisión se llamaría en adelante «Semana del Derecho Internacional»[2]. Durante esa semana, se invitaría a los asesores jurídicos de los Estados Miembros a participar en debates de alto nivel sobre cuestiones de derecho internacional. Las delegaciones dieron a entender que acogerían con agrado la presencia de más miembros de la Comisión en Nueva York para participar de manera oficiosa en los debates. El propio orador y el Sr. Gaja, en representación de la Comisión, pudieron responder a las preguntas sobre temas concretos planteadas en el hemiciclo. Las deliberaciones tuvieron lugar en un ambiente muy constructivo.

3. El 25 de marzo de 2004, atendiendo una invitación cursada por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el orador visitó la sede del Tribunal en Hamburgo, donde esbozó los temas del programa de la Comisión y escuchó las observaciones y preguntas formuladas por los jueces, que mostraron un gran interés por la labor de la Comisión y expresaron su voluntad de estrechar los contactos y los intercambios de información entre ambas instituciones. La Comisión podría estudiar la posibilidad de incluir al Tribunal en la lista de instituciones con las que mantiene ese tipo de relaciones.

4. En su 2221.ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1991, la Comisión aprobó el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes[3], tema que figuró en su lista provisional original de 14 temas para la codificación, preparada en 1949[4], y que posteriormente se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión en 1978[5].

5. El 5 de marzo de 2004, el Comité Especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobó su informe[6], en el que figuraba un proyecto de convención sobre la cuestión que debía ser aprobado en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. El éxito de los esfuerzos del Comité se debió en gran medida a la infatigable labor de su Presidente, el Sr. Gerhard Hafner, antiguo miembro de la Comisión, y del Sr. Yamada, quienes durante años efectuaron consultas sobre posibles alternativas y soluciones de avenencia para preparar dicha convención. En nombre de la Comisión, el orador agradece a ambos su perseverancia. La

---

[1] *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte).

[2] Resolución 58/77 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, párr. 11.

[3] El texto de los artículos, con sus comentarios aprobados definitivamente por la Comisión, figura en *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), cap. II, párr. 28.

[4] Documentos del primer período de sesiones, informe a la Asamblea General, *Yearbook of the International Law Commission 1949*, documento A/925, pág. 281, párr. 16.

[5] Véase *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), párr. 188.

[6] A/59/22.

aprobación del proyecto de convención representaría un reconocimiento importante de la contribución aportada por la Comisión al presentar el proyecto de artículos en que se basa, así como de la labor subsiguiente del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en 1999[7] y presidido por el Sr. Hafner.

Elección de la Mesa

6. El Sr. GALICKI, hablando en nombre de lo que se sigue llamando el grupo de países de Europa oriental, aunque varios de esos países se adhirieron a la Unión Europea dos días antes, propone al Sr. Melescanu para la Presidencia de la Comisión.

El Sr. Melescanu es elegido Presidente por aclamación.

El Sr. Melescanu ocupa la Presidencia.

7. El PRESIDENTE agradece a los miembros de la Comisión la confianza que han depositado en él, no sólo al elegirlo para presidir las sesiones de 2004 sino también al reelegirlo como uno de sus miembros en 2003, y se compromete a redoblar sus esfuerzos para que la labor de la Comisión sea fructífera.

8. Sugiere que se suspenda la sesión para que los miembros tengan más tiempo de realizar consultas en torno a la composición de la Mesa.

Se suspende la sesión a las 15.20 horas y se reanuda a las 15.35 horas.

La Sra. Xue es elegida Vicepresidenta primera por aclamación.

El Sr. Economides es elegido Vicepresidente segundo por aclamación.

El Sr. Comissário Afonso es elegido Relator por aclamación.

9. El PRESIDENTE sugiere que se posponga la elección del Presidente del Comité de Redacción, ya que ese puesto se cubrirá con uno de los miembros del grupo de países de América Latina, dos de los cuales no han llegado aún a Ginebra.

Así queda acordado.

Aprobación del programa (A/CN.4/536)

10. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que apruebe el programa provisional.

Queda aprobado el programa.

Organización de los trabajos del período de sesiones

[Tema 1 del programa]

11. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el proyecto de programa de trabajo para las dos primeras semanas del período de sesiones de la Comisión. De no haber objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar el programa de trabajo propuesto.

Así queda acordado.

12. El PRESIDENTE invita a los miembros a que se sumen al Comité de Redacción y al Grupo de Planificación. Como el Comité de Redacción se ocupará al día siguiente del tema de la protección diplomática, deben celebrarse consultas para establecer su composición lo antes posible.

Protección diplomática[8] (A/CN.4/537, secc. B, A/CN.4/538[9], A/CN.4/L.647 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

Quinto informe del Relator Especial

13. El Sr. DUGARD (Relator Especial) presenta su quinto informe sobre la protección diplomática (A/CN.4/538) y dice que abordará las cuestiones que, a su juicio, no deberían figurar en el proyecto de artículos, aunque está dispuesto a ser convencido de lo contrario si ha interpretado mal la situación. En la próxima sesión se ocupará de la cuestión de la protección diplomática ejercida por una organización internacional, y en concreto de la relación entre la protección diplomática y la protección funcional que surgió a raíz de la decisión de la CIJ en el asunto *Réparation*. Por último, presentará el tema de la protección diplomática de los miembros de las tripulaciones de los buques.

14. En sus cuatro informes anteriores sobre la protección diplomática[10], abarcó las tres cuestiones que se suelen atribuir al ámbito de la protección diplomática, a saber, la protección diplomática de las personas físicas, la de las personas jurídicas y el agotamiento de los recursos internos. A finales de 2003 se preguntó a la Sexta Comisión si deberían incluirse otras cuestiones, como la protección diplomática de los miembros de las tripulaciones de los buques o las cuestiones surgidas a raíz del asunto *Réparation*. Se mostró poco interés por incluir esos temas, aunque la República Checa sugirió incluir una disposición sobre la delegación del derecho de protección diplomática[11] y Portugal propuso abordar la cuestión de la protección de las personas en un territorio controlado u ocupado por otro Estado o administrado por una

[7] El informe del Grupo de Trabajo figura en *Anuario... 1999*, vol. II (segunda parte), anexo.

[8] Véase el texto de los artículos 1 a 10 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática aprobados provisionalmente por la Comisión en sus períodos de sesiones 54.º y 55.º en *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), párr. 152.

[9] Reproducido en *Anuario... 2004*, vol. II (primera parte).

[10] Primer informe: *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/506 y Add.1; segundo informe: *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/514; tercer informe: *Anuario... 2002*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/523 y Add.1; cuarto informe: *Anuario... 2003*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/530 y Add.1.

[11] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión*, 17.ª sesión (A/C.6/58/SR.17), y corrección, párr. 48.

organización internacional[12]. Esencialmente, la Sexta Comisión estimó que la CDI debía concluir su examen del tema de la protección diplomática lo antes posible y redoblar sus esfuerzos para terminar la segunda lectura del proyecto de artículos sobre ese tema en el presente quinquenio. Ese objetivo es posible y conveniente, pero exige que la Comisión concluya la labor de redacción de los artículos y termine su examen en una primera lectura durante el período de sesiones en curso.

15. No obstante, al principio de su quinto informe, el orador se ocupa de las dos cuestiones que, a su juicio, no se deben incluir en el proyecto de artículos, a saber, la protección ejercida por una organización internacional o un Estado en calidad de administrador y la delegación del derecho de protección diplomática y la transferencia de reclamaciones. La Comisión estudió detenidamente la primera cuestión en 2002, pero se mostró poco interés por incluir ese derecho en el contexto de la ocupación militar, ya que estaba relacionado con el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV) y con el derecho internacional humanitario. Aunque algunos miembros se mostraron a favor de abordar la cuestión de la protección ejercida por una organización internacional de las personas que viven en un territorio administrado o controlado por ella, la mayoría opinó que el tema se debía abordar en el contexto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Aunque la protección diplomática de las personas residentes en un territorio bajo la protección de un Estado que no ejerce la soberanía sobre dicho territorio no carecería de precedentes, lo mismo que la protección de las personas residentes en un territorio administrado por una organización internacional, esa práctica era limitada y no parecía existir una tendencia general que justificara la codificación o el desarrollo progresivo en ninguna de las dos esferas.

16. La delegación del derecho de protección diplomática puede producirse en situaciones diversas, como tras una ruptura de hostilidades. El ejemplo más conocido se encuentra en el artículo 8 c del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht), citado en el párrafo 8 del informe, a consecuencia del cual la República Checa sugirió que se incluyera una disposición sobre la cuestión[13]. No está claro si ese artículo contempla la protección diplomática tal como se entiende el concepto en el proyecto de artículos o sólo como una medida consular. El hecho de que no existan normas generales y de que la práctica de los Estados en ese tema sea limitada confirma que no ha llegado el momento de su codificación.

17. La transferencia de una reclamación de protección diplomática es una cuestión que el principio de la continuidad de la nacionalidad abarca en gran medida. Si hubiera una interrupción en esa continuidad, no se podría ejercer la protección diplomática. No sería sensato codificar el principio de que una reclamación de protección diplomática se puede transferir en caso de defunción, cesión o subrogación, porque la norma de la continuidad de la nacionalidad lo contempla ya. Existen casos excepcionales, pero son tan excepcionales y dependen tanto de las circunstancias que no sería una buena idea tratar de codificar cualquier principio que no fuera el de la continuidad de la nacionalidad. Así pues, el orador recomienda que no se incluya ningún artículo sobre la cuestión.

18. En resumen, cree que los temas que ha planteado, aunque sean interesantes, no deben incluirse en el proyecto de artículos sobre la protección diplomática.

19. El Sr. PELLET dice que no hay ninguna razón para que la Comisión se precipite en su examen del tema de la protección diplomática. Si es necesario que siga trabajando sobre la cuestión más allá del quinquenio en curso, no hay motivo para que no lo haga.

20. En cuanto a las propuestas del Relator Especial, conviene en que algunas cuestiones, como la denegación de justicia, no se deben examinar en el contexto de la protección diplomática. Conviene también en que la protección ejercida por las organizaciones internacionales podría examinarse en el contexto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, pero si la Comisión siguiera ese razonamiento se podría afirmar también que la protección diplomática, tal como la concibe el Relator Especial, se puede examinar en el contexto de la responsabilidad de los Estados. El orador no se opone a que se examine en el contexto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, pero nunca se ha especificado que la protección diplomática de que se trata sea la ejercida por los Estados. Si no se especifica en algún lugar, el Relator Especial tendrá que ocuparse de todas las cuestiones que no pertenezcan al tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. La cuestión debe ser abordada por un Relator Especial, a no ser que pueda estudiarse como un tercer tema independiente, lo cual es probablemente innecesario.

21. En cuanto a la protección de las personas residentes en un territorio controlado, ocupado o administrado por otro Estado o administrado por una organización internacional, la Comisión no debe rechazar la cuestión por el mero hecho de que sea complicada o porque la práctica sea limitada y poco clara. Al contrario, esa es una razón de más para hacerlo, ya que esas personas necesitan especialmente la protección. Además, la Comisión se encarga no sólo de codificar sino también de desarrollar progresivamente el derecho internacional.

22. El orador tampoco está seguro de que la Comisión deba evitar la cuestión de la delegación del derecho de protección diplomática. El Relator Especial sostiene en el párrafo 8 de su informe que la práctica es poco clara, razón de más para tratar de esclarecer una cuestión que será cada vez más importante y para dilucidar el artículo 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que, en su forma actual, es una disposición un tanto esotérica. Sería interesante comprobar la relación entre la protección diplomática y el derecho de las relaciones diplomáticas. El hecho de que la práctica sea limitada no significa que la Comisión no deba abordar la cuestión.

23. No basta con decir que «puesto que la transferencia de reclamaciones está regulada por la norma de la continuidad de la nacionalidad, no es necesario considerar la posibilidad de una mayor codificación al respecto»

[12] Ibíd., 18.ª sesión (A/C.6/58/SR.18), y corrección, párr. 3.

[13] Véase la nota 11 *supra*.

(párrafo 13 del informe). En primer lugar, si eso es cierto, se debería decir claramente. En segundo, el propio Relator Especial ha reconocido que hay excepciones y que la cuestión no es tan sencilla. El orador está convencido de que los Estados no se opondrían a que la Comisión estudiara la cuestión más a fondo.

24. Le sorprende que el Relator Especial no se haya referido más extensamente a la doctrina de las «manos limpias». A su juicio, si esa doctrina existiera independientemente o tuviera consecuencias reales a nivel de procedimiento, sólo podría ser en relación con la protección diplomática. A ese respecto, señala a la atención de los miembros las alegaciones en el asunto *Plates-formes pétrolières*, en las que se debatió la cuestión en profundidad. No cree que se deba abandonar tan a la ligera una cuestión que la Comisión debatió a fondo. La doctrina de las «manos limpias» es una institución jurídica específica inseparable de la cuestión de la protección diplomática y sólo es importante si las manos de la persona protegida no están «limpias».

25. En cuanto a las consecuencias jurídicas de la protección diplomática, respecto de las cuales sabe que su opinión no tiene muchos apoyos en la Comisión, sigue creyendo que, una vez que se cumplen las condiciones para el ejercicio de la protección diplomática, ésta tiene consecuencias, y que esas consecuencias tienen límites. No entiende la razón por la que el Relator Especial ha decidido hacer caso omiso del problema.

26. El orador se reserva el derecho a tomar la palabra al día siguiente en torno a la doctrina de las «manos limpias» y a las consecuencias jurídicas de la protección diplomática si el Relator Especial no se ocupa de ellas más a fondo.

27. El Sr. GAJA dice que no tiene claro que los temas planteados por el Relator Especial se deban abordar en una disposición concreta, pero cree que es importante que la Comisión los debata. Los problemas planteados son bastante importantes y no se los puede dejar de lado aunque la práctica sea limitada. Se acuerda en particular de la protección diplomática de las personas en los territorios administrados por las Naciones Unidas o bajo ocupación extranjera. Muchos sucesos recientes indican que el tema es importante desde un punto de vista práctico, aunque es consciente de que sería difícil acordar una solución debido a sus consecuencias políticas.

28. En cuanto a la delegación del derecho de protección diplomática de un Estado a otro, desea señalar a la atención de los miembros un error del informe del Relator Especial: la disposición citada en el párrafo 8 figura, como se afirma correctamente en la nota a pie de página, en el artículo 20 de la versión consolidada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y no en el Tratado de la Unión Europea. Se incorporó al Tratado de Maastricht, pero como una disposición del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

29. El Relator Especial sostiene que la delegación de protección diplomática requiere el consentimiento y que, por lo tanto, no es necesario abordar la cuestión. Personalmente, el orador siempre ha destacado la necesidad de que exista el consentimiento y cree que la Comisión debe afirmar expresamente esa necesidad. En la disposición se podría especificar que un Estado no puede delegar el derecho a ejercer la protección diplomática sin el consentimiento del Estado contra el que se pretenda ejercer dicha protección. Esa disposición sería útil a la vista de la formulación del artículo 20 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

30. En cuanto a la cuestión de delimitar el tema de la protección diplomática y su propio tema, sigue sin estar seguro sobre una serie de puntos y aún no está preparado para formular propuestas concretas; la Comisión no debe adoptar todavía una decisión definitiva sobre la cuestión.

31. El Sr. DUGARD (Relator Especial), en respuesta a la observación hecha por el Sr. Pellet en torno a la protección diplomática de las personas residentes en un territorio bajo la protección de un Estado que no ejerce la soberanía sobre dicho territorio, señala que la autoridad se deriva en gran parte del derecho relativo a los protectorados, mandatos o territorios en fideicomiso y que esa práctica no está clara. Pero la otra dificultad es que, afortunadamente, esas instituciones han dejado de existir, y, por tanto, no está convencido de que sea conveniente llevar a cabo su codificación. En cuanto al Tratado de Maastricht, valora la propuesta del Sr. Gaja de especificar que un Estado no pueda delegar un derecho sin el consentimiento del otro Estado, pero se plantea la duda de si la Comisión debe especificar que no se ocupa de determinadas cuestiones.

32. Conviene con el Sr. Pellet en la importancia de la doctrina de las «manos limpias», pero no está seguro de que esté relacionada exclusiva, ni siquiera primordialmente, con la protección diplomática. Esa doctrina no surgió en relación con la protección diplomática en el asunto *Plates-formes pétrolières* o en el más reciente *Mandat d'arrêt du 11 avril 2000*, y es el tipo de tema que se podría estudiar independientemente y no se debería incluir en la protección diplomática, ya que va mucho más allá.

33. El Sr. Pellet se ha mostrado sorprendido por el hecho de que el orador no se haya explayado sobre los límites de las consecuencias de la protección diplomática. Si el Sr. Pellet explica con más detalle sus ideas al respecto, el orador preparará una respuesta a tiempo para la próxima sesión.

34. El Sr. PELLET dice que volverá a ocuparse de la cuestión en la próxima sesión y señala que en los asuntos *Plates-formes pétrolières* y *Mandat d'arrêt du 11 avril 2000* la única esfera en la que la doctrina de las «manos limpias» tiene consecuencias concretas es la protección diplomática. Sin embargo, el Relator Especial hace caso omiso de esas consecuencias.

35. El Sr. BROWNLIE dice que probablemente no sea el único miembro de la Comisión que nunca haya estado convencido de que la doctrina de las «manos limpias» pertenezca al derecho internacional general y se reserva el derecho a seguir hablando de la cuestión en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.